

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de agosto de 2017, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita en relación con la parada de autobuses de Navamorales "que me informen si están haciendo algo o no, quiero que me manden la documentación con lo que se tiene que hacer con la parada".

Analizada la solicitud se hace constar que esta Diputación Provincial no tiene competencias en la materia objeto de solicitud, siendo la Administración Pública competente la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

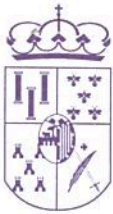
La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. .

Determinando en el art 19.4 de citada Ley que "Cuando la información objeto de la solicitud, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

En consecuencia, de conformidad con el art. 32.1.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en relación con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, se debe de dar traslado de la presente solicitud al Servicio Territorial de Fomento de Salamanca de la Junta de Castilla y León, como Administración competente, notificando al interesado la presente Resolución.

Conforme al marco legal descrito, a la vista de la petición formulada por [REDACTED] por quien suscribe se eleva a la Presidencia de la Diputación, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA



3253 / 17

Primero: Remitir al Servicio Territorial de Fomento de Salamanca de la Junta de Castilla y León, como entidad competente, de conformidad con el art. 19.4 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la petición formulada por [redacted] en relación a la información relativa a la parada de autobuses en el municipio de Navamorales, para que decida sobre el acceso.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución al interesado [redacted]

Salamanca a 21 de agosto de 2017.



EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 22 AGO. 2017, ante mí, el Secretario General I, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Eva María Picado Valverde
Fdo.:



Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

